CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA	LUIS FERNANDO FONTALVO GARCIA
RADICACIÓN	2023-00582
FECHA	DICIEMBRE 19 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo, entre ellos copia del pagaré suscrito en fecha 27 de enero de 2.020 y con fecha de exigibilidad 12 de octubre de 2.023. Además, copia del contrato de prenda sin tenencia en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., sobre el vehículo que a continuación se relaciona, con el fin de garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegare a contraer hasta por la suma de **$67.990.000,00** ***(Clausula Quinta – Cuantía)***.

Marca: NISSAN
Clase: CAMIONETA
Tipo: WAGON
Modelo: 2020
Color: GRIS
Línea: KICKS
Serie: 3N8CP5HD6ZL607134
No. de Motor: HR16-860114T
No. de Chasis: 3N8CP5HD6ZL607134
Placas: GZR932
Servicio: PARTICULAR

Se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso. Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

De otro lado, se constata que la demanda se dirige en contra el actual propietario del vehículo sobre el cual recae la prenda, según consta en el certificado expedido por la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla aportado al expediente, siguiendo lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del certificado de tradición del vehículo aportado con la demanda, no se revela que exista algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la exigencia contemplada en el inciso 5 del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) contra el señor LUIS FERNANDO FONTALVO GARCIA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré S/N suscrito 27/01/2020 exigible el 12/10/2023

- La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L ($89.952.061,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Suma que corresponde a la sumatoria de las obligaciones que se describen a continuación:

  Obligación No. 82520006124 por la suma de diecinueve millones novecientos treinta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/l ($19.930.864,00), por concepto de capital. Más la suma de un millón doscientos seis mil novecientos dieciséis pesos m/l ($1.206.916,00), por concepto de intereses causados.

  Obligación No. 80020014997 por la suma de setenta millones veintiún mil ciento noventa y siete pesos m/l ($70.021.197,00), por concepto de capital. Más la suma de dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos m/l ($2.044.589,00), por concepto de intereses causados.

En relación a las medidas cautelares solicitadas, estas se decretarán y así se señalarán en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) contra el señor LUIS FERNANDO FONTALVO GARCIA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré S/N suscrito 27/01/2020 exigible el 12/10/2023

- La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L ($89.952.061,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 13 de octubre de 2.023.

- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L ($3.251.505,00), por concepto de intereses corrientes causados, liquidados desde el día 03/08/2023 al 12/10/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, identificado con No. de PLACA: GZR932, Marca: NISSAN, Línea: KICKS, Serie: 3N8CP5HD6ZL607134, Clase: CAMIONETA, No. de Motor: HR16-860114T, Tipo: WAGON, No. de Chasis: 3N8CP5HD6ZL607134, Modelo: 2020, Color: GRIS, Servicio: PARTICULAR de propiedad del demandado LUIS FERNANDO FONTALVO GARCIA, identificado con la CC No. 1.129.512.494. Ofíciese a la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, Atlántico, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costas de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del artículo 593 numeral 1° del C.G.P. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, posea el demandado

LUIS FERNANDO FONTALVO GARCIA, identificado con la CC No. 1.129.512.494, en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNION, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO FINANDINA, SCOTIBANK COLPARIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS S.A., BANCOOMEVA, BACNO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB Y BANCOMPARTIR. Limítese dicho embargo hasta la suma de ciento treinta y nueve millones ochocientos mil pesos m/l ($139.800.000,00). Realizado los descuentos deberá consignar las sumas pertinentes en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad – Atlántico y a nombre de este Juzgado. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de las mencionadas entidades y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022.

4. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

5. RECONÓZCASELE personería a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZA, representada judicialmente dentro de este proceso por el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE (subgerente), identificado con CC No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0310e7aab1ca96d7fe19240b9b9e01d191cc1b5568e3a71042437c376e01d314**
Documento generado en 19/12/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO